



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-210-17

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de abril de dos mil diecisiete.- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de febrero de dos mil quince, Código **ARP-06-014-17**, emitido por la Delegación de la Región Central bajo la dependencia de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, con sede en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, relacionado con la auditoría especial practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL EL AYOTE**, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), para verificar las operaciones efectuadas en el período del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil nueve; relacionadas con: **a)** Las cuotas laboral y patronal del seguro social del personal de la Alcaldía y de la Empresa Municipal de Agua Potable Eugenio Hernández González (EMAPEHG) y su entero al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); **b)** Las cuentas por pagar al finalizar la administración del Señor José Ramón Álvarez Pérez, Ex Alcalde; **c)** La contratación y ejecución de las inversiones en el período objeto de auditoría; **d)** El registro y documentación soporte de los egresos corrientes; **e)** La adquisición y estado físico de un camión volquete, cuatro motocicletas y diez manzanas de tierra; **f)** La enajenación de las diez manzanas de tierra y de 157 casas construidas con financiamiento del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR); **g)** El pago de la liquidación final a las autoridades electas; **h)** La contratación del Señor Yuran Mairena Rodríguez; **i)** Revisión de los estados financieros de la Empresa Municipal de Agua Potable Eugenio Hernández González del año dos mil ocho y los fondos disponibles. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Refiere dicho informe, que el proceso de auditoría se ejecutó en cumplimiento de Credencial de referencia **MCS-CGR-C-051-06-2011/CGR-DRC-MAS-099-06-2011**, de fecha ocho de junio de dos mil once y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos: **a)** Verificar si las cuotas obrero patronal del seguro social del personal de la Alcaldía y de la EMAPEHG, fueron enteradas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); **b)** Verificar si las cuentas por pagar al finalizar la administración del Señor José Ramón Álvarez Pérez, Ex Alcalde, fueron aprobadas por el Consejo Municipal; **c)** Verificar si la contratación y ejecución de las inversiones en el período objeto de auditoría, se realizaron de acuerdo a lo establecido por las leyes y regulaciones aplicables; **d)** Verificar si los egresos corrientes fueron debidamente clasificados, registrados y si contienen la documentación de respaldo suficiente, competente y pertinente que justifique el gasto; **e)** Verificar si la adquisición de un camión volquete, cuatro motocicletas y diez manzanas de tierra, fueron debidamente aprobadas por el Consejo Municipal y el estado físico de estos bienes; **f)** Verificar si la enajenación de las diez manzanas de tierra fue aprobada por el consejo Municipal y si la construcción de las ciento cincuenta y siete viviendas construidas con financiamiento del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), cumplió con los convenios establecidos para tal fin; **g)** Verificar si los pagos de la liquidación final a las autoridades electas del período dos mil cinco al dos mil nueve, se realizaron conforme a las regulaciones legales establecidas; **h)** Verificar si la contratación laboral del Señor Yuran Mairena Rodríguez, fue realizada de conformidad con lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado por el Consejo Municipal; **i)** Determinar si los estados financieros de la EMAPEHG del año dos mil ocho, presentan razonablemente los ingresos recibidos y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-210-17

desembolsos efectuados y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha; **j)** Evaluar el Control Interno de las áreas objeto de revisión y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales aplicables a las áreas examinadas y; **k)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artículos 26 de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", en fechas comprendidas entre el veinte de junio de dos mil once y veintinueve de agosto de dos mil doce, se notificó el inicio de la Auditoría Especial en referencia a servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con la Comuna El Ayote y de la EMAPEHG, a saber: Señores **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, Ex Alcalde Municipal; **SANTOS FROYLAN CENTENO CANO**, Ex Vice Alcalde Municipal; **RENÉ ANTONIO LÓPEZ GUADAMUZ**, Ex Secretario del Concejo Municipal; **ROSA MAGDALENA LÓPEZ ÁLVAREZ**, Ex Concejal Propietario; **GERTRUDIS HERNÁNDEZ GUDIÉL**, Ex Concejal Propietario; **PEDRO PABLO PÉREZ PÉREZ**, Ex Administrador de la Empresa Municipal de Agua Potable (EMAPEHG); **RAMÓN ALBERTO GUTIÉRREZ CROVETTO**, Alcalde Municipal; **OSCAR DANILO ALVARADO LIRA**, Vice Alcalde; **DORIS MARITZA GARCÍA URBINA**, Ex Concejal Propietaria y Secretaria del Consejo Municipal; **MERCEDES REQUENES**, Concejal Propietario; **MÁXIMO ANTONIO MARTÍNEZ MIRANDA**, Ex Concejal Propietario, Ex Promotor Social y Concejal Propietario; **YURAN MAIRENA RODRÍGUEZ**, Responsable de Servicios Municipales; **IVANIA DEL CARMEN RAYO AMADOR**, Contadora de la EMAPEHG; **GLORIA DE FÁTIMA RIVAS**, Cajera de la EMAPEHG; **LEONEL ANTONIO MORALES JIRÓN**, Colector de la EMAPEHG; **FELÍCITO SOZA FERNÁNDEZ**, Operador de Planta de la EMAPEHG; **JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ BRENES** y **JAIRO ANTONIO LÓPEZ**, Fontaneros de la EMAPEHG; **GREGORIO ANTONIO BELLO**, Operador de Planta de la EMAPEHG; **BERTHA JOSEFA SUÁREZ LIRA**, Ex Responsable de Cartera y Cobro de la EMAPEHG y Ex Responsable de Fierros; **MIRIAM SOLANO**, Ex Operadora de Bombas de la EMAPEHG; **ARELYS DE LA LUZ OJEDA SEQUEIRA**, Ex Asistente del Ex Alcalde; **JOSEFA DOLORES RAMOS LAZO**, Auxiliar de Contabilidad; **LUCINIO MORALES ROCHA**, Ex Concejal Propietario; **ADELA CENTENO MARTÍNEZ**, Auxiliar de Contabilidad; **FRANCISCO ANTONIO MACHADO OBANDO**, **HOLMAN EVENOR ESPINOZA GARACHE**, **HENRY VICENTE OBANDO OPORTA** y **JOSÉ DOLORES ÁLVAREZ PÉREZ**, Ex Concejales Propietarios; **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, Ex Alcalde; **CARLOS WALTER ESPINOZA ZELEDÓN**, Ex Concejal Suplente; **LUIS ENRIQUE GUZMÁN BONE**, Ex Director de Planificación; Licenciados **PABLO ANTONIO GARCÍA JARQUÍN**, Ex Responsable Administrativo Financiero; **WESLEY MEXTZER PALLAIS ESPINALES**, Ex Contador; **EUNICE MAUXDIEL ARGÜELLO SEQUEIRA**, Administradora de la EMAPEHG; **CARLOS ALEXANDER MENDOZA OLIVAR**, Responsable de Catastro; **GILBERTO MERCADO AMPIÉ**, Ex Responsable de Adquisiciones; **ALIP CALICTO REYES RODRÍGUEZ**, Administrativo Financiero; **EDGARD ASÍS HERRERA CUARESMA**, Contador; **CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE**, Ex Responsable Administrativa Financiera; Arquitectos **RAÚL COREA ARGÜELLO** y **LAURA DE FÁTIMA RODRÍGUEZ MEDAL**, Ex Supervisores del Proyecto Candelaria; Ingenieros **FRANCISCO JOSÉ CALDERÓN PALACIOS**, Ex Director de Proyectos y Planificación; **OSCAR GENARO REYES**, Contratista y el Señor **RAMIRO JOSÉ GÓMEZ ÁLVAREZ**, Tercero Relacionado. Asimismo, por no haberse señalado domicilio y desconocer su paradero, se les notificó el inicio del proceso de auditoría por edictos, publicados por tres días consecutivos en un medio escrito de circulación nacional a los señores **JACINTO HUETE TREMINIO**, Ex Administrador de la EMAPEHG; **DARLING FAJARDO RÍOS**, Ex Contadora y a los Proveedores siguientes: **BUENAVENTURA JARQUÍN**, **MARIO ADRIÁN GARCÍA CRUZ**, **LÉSTER ANTONIO MERCADO VELÁSQUEZ**, **DENIS MIGUEL MERCADO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-210-17

HERNÁNDEZ, ETANISLAO MURILLO MARENCO y DOUGLAS JAVIER MONJARREZ. De conformidad con el artículo 53 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con el propósito de aclarar y ampliar información sobre aspectos determinados en la auditoría especial que nos ocupa, en las fechas comprendidas del diez al treinta de agosto de dos mil doce, rindieron declaraciones los auditados y particulares que conocían de los hechos investigados siendo estos: **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ, CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE, FRANCISCO JOSÉ CALDERÓN PALACIOS, IVANIA DEL CARMEN RAYO AMADOR, GLORIA DE FÁTIMA RIVAS, BERTHA JOSEFA SUÁREZ LIRA, JOSEFA DOLORES RAMOS LAZO, ARELYS DE LA LUZ OJEDA SEQUEIRA, GILBERTO MERCADO AMPIÉ, ADELA CENTENO MARTÍNEZ, MÁXIMO ANTONIO MARTÍNEZ MIRANDA, LUIS ENRIQUE GUZMÁN BONE, SANTOS FROYLAN CENTENO CANO, RENÉ ANTONIO LÓPEZ GUADAMUZ, DORIS MARITZA GARCÍA URBINA, LUCINIO MORALES ROCHA, GERTRUDIS HERNÁNDEZ GUDIEL, CARLOS WALTER ESPINOZA ZELEDÓN y RAMIRO JOSÉ GÓMEZ ÁLVAREZ,** todos de cargos ya expresados. Que con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5), 57 y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y 6.3.2 de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fechas comprendidas del doce al catorce de febrero de dos mil trece, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los ex servidores públicos edilicios siguientes: **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ, CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE, FRANCISCO JOSÉ CALDERÓN PALACIOS, IVANIA DEL CARMEN RAYO AMADOR, GLORIA DE FÁTIMA RIVAS, JOSEFA DOLORES RAMOS LAZO, ARELYS DE LA LUZ OJEDA SEQUEIRA, GILBERTO MERCADO AMPIÉ, MÁXIMO ANTONIO MARTÍNEZ MIRANDA, LUIS ENRIQUE GUZMÁN BONE, RAMÓN ALBERTO GUTIÉRREZ CROVETTO, SANTOS FROYLAN CENTENO CANO, RENÉ ANTONIO LÓPEZ GUADAMUZ, DORIS MARITZA GARCÍA URBINA, LUCINIO MORALES ROCHA, GERTRUDIS HERNÁNDEZ GUDIEL y CARLOS WALTER ESPINOZA ZELEDÓN;** así como ampliación de hallazgos en fecha catorce de enero de dos mil quince, a los señores **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ, MÁXIMO ANTONIO MARTÍNEZ MIRANDA;** todos ellos de cargos ya nominados, con el propósito de que en el término de nueve (09) días hábiles, prorrogables por ocho (08) días más a solicitud de las partes, contestaran lo que tuviesen a bien y presentaran las pruebas de descargo suficientes e información pertinente que aclarara y desvaneciera los hallazgos notificados, habiéndose puesto a su orden el expediente administrativo y los papeles de trabajo de dicha auditoría para su debida revisión; y, al equipo de auditoría para cualquier aclaración. Que los alegatos vertidos por los auditados en sus distintas comparecencias, declaraciones y contestaciones de hallazgos fueron debidamente analizados e incorporados al informe de autos, por lo que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluidas las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO:

I

Del análisis realizado a las cuotas obrero patronales que debieron enterarse al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por parte de la Alcaldía, así como de la Empresa Municipal de Agua Potable Eugenio Hernández González (EMAPEHG); mediante confirmación realizada por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) de fecha veintinueve de julio de dos mil once, se evidenció que durante los años dos mil siete y dos mil ocho, la Alcaldía Municipal de El Ayote no enteró las cuotas obrero patronal hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-210-17

CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$684,618.58); por lo que hace a la Empresa Municipal de Agua Potable Eugenio Hernández González (EMAPEHG), no se enteró al INSS en concepto de cuotas obrero patronal la suma de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 95/100 (C\$63,643.95)**, dichas cantidades comprenden intereses, multas y recargos y que suman en su totalidad **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 53/100 (C\$748,262.53)**. Los montos antes referidos fueron confirmados con el INSS ante la falta de aproximadamente el cuarenta y tres por ciento (43%) de las nóminas de pago de la Alcaldía y de la EMAPEHG, por lo que no fue posible precisar ante la ausencia de registros contables, la cantidad exacta que corresponde al aporte deducido a los trabajadores y el aporte del empleador, solamente la deuda total, que estas operaciones irregulares recayeron en los Señores **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal y **CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE**, Responsable Administrativa Financiera, en ese entonces. De igual manera se constató otra irregularidad financiera, derivada del análisis de los gastos corrientes efectuados por la administración de la Alcaldía en el período comprendido de mayo del año dos mil siete al treinta y uno de enero del año dos mil nueve, donde existen desembolsos hasta por la suma total de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN CÓRDOBAS CON 87/100 (C\$598,951.87)** y dentro de la documentación que amparan dichas erogaciones se evidenció entre otras cosas, facturas por pagos de servicios que en su mayoría fueron entre dos, tres y hasta cuatro meses después de la emisión del cheque, otras en que el beneficiario del cheque expresó haber recibido el cheque y que lo endosó y se lo entregó al Ex Alcalde municipal señor **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**. Así mismo se comprobó que algunas facturas se encuentran alteradas y en su gran mayoría tales egresos no contienen la documentación previa y posterior que justifiquen dicha erogación y si estas fueron para las funciones propias del municipio. Que estos desembolsos mencionados fueron autorizados en calidad de firmas libradoras por el entonces Alcalde Municipal **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ** y la entonces Responsable Administrativa Financiera **CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE**. Que asimismo, los resultados de la precitada auditoría, revelan que como resultado del examen efectuado a las operaciones y transacciones de la Empresa Municipal de Agua Potable Eugenio Hernández González (EMAPEHG), se evidenciaron una serie de irregularidades financieras, que demuestran que la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CÓRDOBAS CON 69/100 (C\$92,618.69)**, constituye un perjuicio económico, derivada de las siguientes transacciones ilegales: **a)** Se determinó que el saldo de efectivo en banco del Informe consolidado de Ingresos y Egresos del año dos mil ocho, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 35/100 (C\$41,784.35)**, no era real, ya que lo reflejado en los Estados de Cuenta Bancaria era una cantidad de menos por el monto de **SETECIENTOS VEINTISÉIS CÓRDOBAS (C\$726.00)**, de lo que resulta una cantidad no sustentada ni aclarada por las autoridades de la Comuna de **CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 46/100 (C\$41,057.46)**; **b)** Ingresos recaudados por el servicio de agua potable hasta por **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN CÓRDOBAS CON 23/100 (C\$33,561.23)**, que no fueron depositados y; **c)** El monto de **DIECIOCHO MIL CÓRDOBAS (C\$18,000.00)**, supuestamente utilizado para realizar pago en efectivo al señor **CEFERINO CALERO DÍAZ**, Contratista, quien confirmó no haber realizado el trabajo que se detallaba en un contrato de servicios, en el cual la señora **IVANIA DEL CARMEN RAYO AMADOR**, había simulado la firma del señor **CEFERINO CALERO DÍAZ**, como lo confirmó el dictamen caligráfico del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional de fecha nueve de noviembre de dos mil doce que rola en autos. El informe refleja como responsables de este hallazgo a los señores **JACINTO HUETE TREMINIO**, Ex Gerente General de la EMAPEHG, por no garantizar que el efectivo recibido fuera depositado íntegramente; y, por los montos recaudados en la cuenta bancaria de la empresa, así mismo es responsable la señora **IVANIA DEL CARMEN RAYO AMADOR**, Ex Contadora de dicha empresa, quien tenía el deber de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-210-17

custodiar los ingresos recaudados en Caja General y realizar los depósitos. Siempre como resultado del examen de fiscalización de esta Entidad, de los egresos de la Empresa Municipal de Agua Potable Eugenio Hernández González (EMAPEHG). El Informe de Auditoría revela otro hallazgo que conlleva perjuicio económico y que se vincula con operaciones efectuadas en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, el monto asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 62/100 (C\$198,292.62)**, los cuales no cuentan con la debida documentación soporte que justifique y demuestre que el gasto fue correcto y que se utilizó en las actividades propias de la EMAPEHG, entre otras irregularidades: tales como viáticos que fueron cobrados por montos mayores que los establecidos en la Normativa de Viáticos de la Alcaldía, viáticos cobrados en días no laborables como sábados y domingos y viáticos que no contienen la documentación que demuestre la realización de las actividades para las cuales se solicitaron; desembolsos en conceptos varios que contienen facturas que según confirmaciones realizadas con los proveedores se emitieron por montos menores; y, en otros casos no reconocen haber prestado el servicio ni vendido el bien, entre otras inconsistencias; desembolsos en concepto de alimentación y gastos varios que corresponden a gastos personales del señor **JACINTO HUETE TREMINIO**, Gerente General de la EMAPEHG, en ese entonces, tales como servicios de restaurantes, compra de pan, gaseosas, reposterías, llave de chorro para uso domiciliar, panas, medicamentos, entre otros artículos; y, falta de reintegro del efectivo del cheque No. 143 emitido el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, en concepto de pago de planilla de salario de los trabajadores, cuyo efectivo fue entregado por la **SEÑORA IVANIA DEL CARMEN RAYO AMADOR**, Ex Contadora, al entonces Alcalde Municipal el señor **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ** mediante recibo informal bajo el concepto de préstamo personal, quien no lo reintegró. Los responsables de estas actuaciones hasta por el monto de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CÓRDOBAS CON 30/100 (C\$166,216.30)** son los señores **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, Ex Alcalde y la señora **CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE**, quienes autorizaron y libraron los desembolsos sin cerciorarse de que estos gastos no eran propios de la Empresa y no aplicaron el control interno previo, en cuanto a verificar la legalidad y soporte de las operaciones; así mismo es responsable el ya referido Ex Alcalde **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, hasta el monto de **TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$32,076.32)**, que no reintegró a las arcas de la Comuna. Que el monto total por las transacciones irregulares examinadas y señaladas en este Considerando asciende a la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO CÓRDOBAS CON 71/100 (C\$1,638.125.71)**, el señor **José Ramón Álvarez Pérez**, Ex Alcalde Municipal alegó: *“Siempre la planilla se pagaba totalmente, lo del INSS y el IR quedó en las cuentas y el dinero se debió utilizar en los proyectos o gastos operativos de la Municipalidad. En el momento en que se debían hacer los pagos se efectuaron arreglos de pago con el INSS y la Renta para saldar la deuda, no se realizaron los pagos debido a que el INSS exigía los pagos totales incluyendo las multas e igual pasó con la Renta. Yo confié en mi equipo técnico de apoyo y me falló en este aspecto, serán ellos los que respondan sobre esta situación. No puedo darles respuesta porque la empresa de agua potable tenía su propia gerencia, éramos firma libradora pero la EMAPEHG funcionaba de forma independiente, su gerente era el que tomaba las decisiones y rendía al Consejo Municipal. Firmaba los cheques una vez que la administradora me decía que tenía que firmar el desembolso. En cuanto al préstamo del dinero que me dicen no reintegré, efectivamente el dinero me lo prestaron, ya que a la camioneta se le quemó el motor y tuve que pagar el traslado de la misma a la Comunidad de La Campana a Juigalpa, Estoy de acuerdo que los procedimientos no fueron los correctos. En cuanto a las facturas de alimentación me descuidé y confié en mis funcionarios, realmente desconozco totalmente esta situación, respecto de las facturas que me muestran se aprecia que fueron alteradas, pero desconozco quien realizaba esta actividad. Por su parte, la señora **Carolina de los Ángeles Rocha Valverde** esgrimió: *“Siempre la planilla se pagaba totalmente, lo del INSS y el IR quedó en las cuentas y el dinero se**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-210-17

debió utilizar en los proyectos o gastos operativos de la Municipalidad. En el momento en que se debían hacer los pagos se efectuaron arreglos de pago con el INSS y la Renta para saldar la deuda, no se realizaron los pagos debido a que el INSS exigía los pagos totales incluyendo las multas e igual pasó con la Renta. Todos los gastos quedaron suficientemente soportados al momento de mi retiro del cargo. No puedo darles respuesta porque la empresa de agua potable tenía su propia gerencia, éramos firma libradora pero la EMAPEHG funcionaba de forma independiente, su gerente era el que tomaba las decisiones y rendía al Consejo Municipal. Todos los gastos en el momento dado se soportaron debidamente, la Empresa tenía su propio presupuesto y sus propias rendiciones aprobadas en su momento por el Consejo Municipal. Respecto a las facturas alteradas, estoy segura que las facturas referidas no se entregaron alteradas. Si después de mi retiro del cargo se hicieron otras cosas con los documentos lo desconozco, con respecto al préstamo desconozco lo que haya sucedido en ese momento pues la señora Ivania se encargaba de pagar al personal de la Empresa. La señora **Ivania del Carmen Rocha Amador**, manifestó: “En muchas ocasiones, el señor Jacinto Huete Treminio, Ex Gerente General, solamente orientaba llenar las hojas de viáticos, él disponía del efectivo por cuenta propia y justificaba el gasto con ese tipo de documentos. Sin embargo, estos soportes para la documentación de los desembolsos pasaban por la revisión de la Ex Responsable Administrativa Financiera de la Alcaldía, quien nunca rechazó nada. Respecto al dinero en concepto de pago de planilla del cheque No. 143, lo recibió el señor José Ramón Álvarez Pérez, Ex Alcalde Municipal, él me orientó que le entregara el efectivo por medio de un recibo informal, el cual no enteró, tampoco conocí del destino o uso que le dio a este dinero el señor Álvarez”. En el caso del referido Ex Gerente General de la EMAPEHG, **JACINTO HUETE TREMINIO**, como ya se indicó, por desconocerse su paradero se le citó por edictos y no compareció. Vistas tales alegaciones, se hace necesario señalar que las mismas, no prestan méritos para desvanecer dichos hallazgos, al no presentar evidencias que demuestren el entero de las cuotas obrero patronal al INSS ni adjuntaron documentación alguna que soporten los gastos efectuados, ni de los depósitos no realizados, razón suficiente para determinar que dichos ex servidores omitiendo el supremo deber de cuidar y salvaguardar los bienes y recursos públicos cuya administración se les confirió, más bien se evidenció los engaños y actuaciones irresponsables que a través de las transacciones referidas causaron de forma intencional perjuicio económico a la Alcaldía de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, lo actuado resulta contrario a los intereses de la Comuna y al interés público. En virtud de lo cual este Consejo Superior debe proceder conforme lo establecido en los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua, 9 numeral 16) y 93 de nuestra Ley Orgánica, presumiendo **Responsabilidad Penal** a sus respectivos cargos y ordenando la remisión inmediata de lo actuado a los Tribunales de Justicia, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República, en la forma siguiente: **a) UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CÓRDOBAS CON 70/100 (C\$1,513,430.70)**, en contra de los señores **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, Ex Alcalde Municipal y **CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE**, Ex Responsable Administrativa Financiera; **b) NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CÓRDOBAS CON 69/100 (C\$92,618.69)**, a cargo de los señores **JACINTO HUETE TREMINIO**, Ex Gerente General e **IVANIA DEL CARMEN RAYO AMADOR**, Ex Contadora, por no garantizar ni efectuar respectivamente, el depósito de los ingresos recaudados por la EMAPEHG; **c) En contra del señor JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, de cargo ya expresado, la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$32,076.32)** por no reintegrar a las arcas de la EMAPEHG el efectivo del cheque No. 143 que le fuera entregado en carácter de préstamo personal. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a cargo de dichos ex servidores públicos edilicios, pues en su actuar anómalo y por su falta de probidad administrativa que conllevó el incumplimiento de los Artículos 131 párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de Nicaragua que dispone “Que todo funcionario y empleado público es personalmente responsable por la violación de la Constitución, por falta de probidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-210-17

administrativa y por cualquier delito o falta cometida en el ejercicio de sus funciones y será responsable ante el Estado de los Perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo”; 7 literales a) y b) y 8 literal f), de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 25 y 26 del Decreto No. 974 “Ley del Seguridad Social”; 20 numerales 3), 4), 5) y 7), del Decreto No. 975 “Reglamento General de la Ley del Seguridad Social”; 20 numeral 2) y 152 numeral 2), de la Ley No. 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua”; 84 y 87 del Decreto No. 46-2003 “Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal”; 103 numeral 5), 104 numeral 1) y 105 numerales 1) y 2), de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Finalmente, desatendieron las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la Organización Administrativa y Documentos de Respaldo, Control Previo al Compromiso, Clasificación y Autorización de los Desembolsos.

II

Que como resultado de la revisión al Proyecto denominado “Candelaria dos mil cuatro”, para la construcción de Ciento Cincuenta y Siete (157) Viviendas en el casco urbano del Municipio de El Ayote, proyecto finalizado en octubre de dos mil siete, se determinó que la cantidad de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS (C\$23,354.00)**, que corresponden a pagos por facturas al crédito, mano de obra, reembolso de facturas de gastos del proyecto candelaria, no contiene documentación soporte de acuerdo a las leyes y normas aplicables. Los Ex servidores públicos edilicios responsables de tales situaciones son los señores **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, Ex Alcalde Municipal y **CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE**, Ex Responsable Administrativa Financiera, quienes autorizaron en calidad de firmas libradoras los desembolsos nominados que no están debidamente justificados. Sobre este hallazgo el señor Ex Alcalde **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, mencionó: *“En ese momento no era de mi competencia llevar los gastos del proyecto Candelaria, hasta este momento me estoy dando cuenta que perdimos esa cantidad. Todo quedó en orden, desconozco por qué no aparecen los soportes. La señora CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE, argumentó: Hasta donde tengo conocimiento, el monto no fue un pago de más que se realizara al señor Óscar Reyes Zeledón, sino que de acuerdo a lo que tengo conocimiento había una parte en donde el proyecto no pagaba impuestos y donde este señor nos daría la carta Ministerial. En el convenio establecía que dicha obra era de carácter social, la Alcaldía sería la que recuperaría los impuestos. Ningún gasto o pago que se realizó se dejó sin justificar, entregué conforme al Alcalde en ese momento, todos los documentos quedaron debidamente soportados”*. Analizados los alegatos de los auditados, no se encontró méritos para desvanecer el perjuicio económico que sus actuaciones causaron a la Alcaldía Municipal El Ayote, por tanto deberá emitirse conforme lo dispuesto en el artículo 84 de nuestra Ley Orgánica las respectivas **Glosas de forma solidaria**, en contra de dichos Ex Servidores Públicos Edilicios. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que deberá imponérsele por violentar el ordenamiento jurídico administrativo y a sus deberes y funciones como lo expresa el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, pues incumplió lo dispuesto en los artículos 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; así como las Normas Técnicas de Control Interno en la Sección Inversiones en Proyectos y Programas, específicamente lo relacionado con la supervisión obligatoria y permanente de los proyectos para asegurar el cumplimiento del diseño y especificaciones, así como el levantamiento correcto de la cantidad de obras realizadas.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77, 84, 93 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-210-17

de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de febrero del año dos mil quince, con Código Número **ARP-06-014-17**, emito por la Delegación de la Región Central bajo la dependencia de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República con sede en la ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales, relacionado a la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL EL AYOTE**, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para verificar las operaciones efectuadas en el período del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil nueve; relacionadas con: **a)** Las cuotas laboral y patronal del seguro social del personal de la Alcaldía y de la Empresa Municipal de Agua Potable Eugenio Hernández González (EMAPEHG) y su entero al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; **b)** Las cuentas por pagar al finalizar la administración del Señor José Ramón Álvarez Pérez, Ex Alcalde; **c)** La contratación y ejecución de las inversiones en el período objeto de auditoría; **d)** El registro y documentación soporte de los egresos corrientes; **e)** La adquisición y estado físico de un camión volquete, cuatro motocicletas y diez manzanas de tierra; **f)** La enajenación de las diez manzanas de tierra y de 157 casas construidas con financiamiento del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR); **g)** El pago de la liquidación final a las autoridades electas; **h)** La contratación del Señor Yuran Mairena Rodríguez; **i)** Determinar si los estados financieros de la EMAPEHG del año dos mil ocho, presentan razonablemente los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha; **j)** Evaluar el Control Interno de las áreas objeto de revisión y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales aplicables a las áreas examinadas; y, **k)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables, informe del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado de manera intencional a la **ALCALDÍA MUNICIPAL EL AYOTE**, Región Autónoma de las Costa Caribe Sur se **Presume Responsabilidad Penal** de la forma siguiente: **1)** En contra de los señores **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, Ex Alcalde Municipal y **CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE**, Ex Responsable Administrativa Financiera, **UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL CUAROCIENTOS TREINTA CÓRDOBAS CON 70/100 (C\$1,513,430.70)**; **2)** a cargo de los señores **JACINTO HUETE TREMINIO**, Ex Gerente General e **IVANIA DEL CARMEN RAYO AMADOR**, Ex Contadora, ambos de la EMAPEHG, por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CÓRDOBAS CON 69/100 (C\$92,618.69)**; y, **3)** En contra del señor **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, Ex Alcalde Municipal, por el monto de **TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 32/100 (C\$32,076.32)**. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua, 9 numeral 16) y 93 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, remítase lo actuado a los Tribunales de Justicia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-210-17

TERCERO: Por el perjuicio económico causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL EL AYOTE**, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), hasta por la suma de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS (C\$23,354.00)**, se deberán emitir el correspondiente **PLIEGO DE GLOSAS** de manera solidaria a cargo de los señores **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ** y **CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE**, de cargos ya expresados, las que se tramitarán en expediente separado, dándoles la debida oportunidad a los nominados señores, de contestarlos justificadamente durante el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.

CUARTO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, Ex Alcalde del Municipio El Ayote, por incumplir con su desempeño anómalo y antijurídico los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) y 8 literal f), de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 25 y 26 del Decreto No. 974 “Ley Orgánica del Seguridad Social”; 20 numerales 3), 4), 5) y 7) del Decreto No. 975 “Reglamento General de la Ley del Seguridad Social”; 20 numeral 2) y 152 numeral 2) de la Ley No. 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua”; 84 y 87 del Decreto No. 46-2003 “Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal”; 103 numeral 5) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y, las Normas Técnicas de Control Interno aplicables.

QUINTO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de la señora **Carolina de los Ángeles Rocha Valverde**, Ex Responsable Administrativa Financiera de la Comuna auditada, por falta de probidad administrativa e incumplir las disposiciones legales y normativas que rigen el actuar de los servidores públicos, a saber: artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) y 8 literal m) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 25 y 26 del Decreto No. 974 “Ley Orgánica de Seguridad Social”; 20 numerales 3), 4), 5) y 7) del Decreto No. 975 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social”; 20 numeral 2) y 152 de la Ley No. 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua”; 84 y 87 del Decreto No. 46-2003 “Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal”; 104 numeral 1) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; así como las Normas Técnicas de Control Interno aplicables.

SEXTO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de del señor **JACINTO HUETE TREMINIO**, Ex Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable “Eugenio Hernández González” (EMAPEHG), por incumplir los deberes del cargo y el ordenamiento jurídico administrativo, específicamente los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104 numeral 1) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-210-17

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como las Normas Técnicas de Control Interno.

- SÉPTIMO:** Ha lugar a establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Ivania del Carmen Rayo Amador**, Ex Contadora de la EMAPEHG, por inobservar en el desempeño de sus funciones los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como las Normas Técnicas de Control Interno.
- OCTAVO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobadas por este Consejo Superior de Control y Fiscalización en Sesión Ordinaria seiscientos cincuenta y dos (652) del uno de octubre del año dos mil nueve, impone a los ex servidores públicos **JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ PÉREZ, CAROLINA DE LOS ÁNGELES ROCHA VALVERDE, JACINTO HUETE TREMINIO, e IVANIA DEL CARMEN RAYO AMADOR**, como Sanción Administrativa **Multa de Cinco (5) meses de salario** de forma individual. La efectiva ejecución de tales sanciones deberá ser aplicada por el Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para lo cual se remitirá por conducto del Secretario de ese Concejo Municipal, copia de la presente Resolución Administrativa; debiendo informar a este Consejo Superior de la efectiva percepción de las multas respectivas en un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, según lo disponen los artículos 9 numeral 15) y 79, 83 y 87 numeral 3) de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del Debido Proceso.
- NOVENO:** Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa impuesta; quedando a salvo el derecho de impugnar en los Tribunales de Justicia la Presunción de Responsabilidad Penal; todo lo anterior conforme el libelo de los artículos 81 y 94 de la precitada Ley Orgánica.
- DÉCIMO:** Remítase copia del Informe de Auditoría y Certificación de la presente resolución administrativa por conducto del Secretario, a la Máxima Autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL EL AYOTE**, como es el Consejo Municipal, para los efectos de ley que corresponda, como el cumplimiento efectivo de las recomendaciones de Control Interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento con el Debido Proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-210-17

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.- La presente Resolución Administrativa está escrita en once (11) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes siete de abril del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

FG/LARJ
M/López